



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de 2020.

Rad. No. 005-2020-00649-00

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto los artículos **422 y 430** del C.G.P., el juzgado **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ÁLVARO PACHON ROJAS**, por las siguientes cantidades:

A. PAGARÉ: 2640088411

- 1.- Por la cantidad de \$5.972.550,00 M/te. por concepto de CAPITAL, representado en el Pagaré como base de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde la **presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

B. PAGARÉ: 2640088964

- 1.- Por la suma de \$7.308.085, M/cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, representado en el pagaré base de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
- 3°.- Por la suma de \$1.067.597, M/cte., por concepto de tres (3) **CUOTAS DE CAPITAL** causadas y no pagadas desde el 13 de agosto, al 13 de octubre de 2020.
- 4°.- Por los intereses moratorios causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de dinero, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

- 5°.- Por la suma de \$945.979, M/cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados sobre las cuotas en mora.

C. PAGARÉ: 2640089707

- 1.- Por la suma de \$1.327.746, M/cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, representado en el pagaré base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3°.- Por la suma de \$2.083.333, M/cte., por concepto de una (1) **CUOTA DE CAPITAL** causada y no pagada del 2 de agosto de 2020.

4°.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la cuota, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

5°.- Por la suma de \$368.712, M/cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados sobre las cuotas en mora.

D. PAGARÉ: FECHA 8 DE ENERO DE 2015.

1.- Por la cantidad de \$9.994.498,00 M/te. por concepto de CAPITAL, representado en el Pagaré base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

E. PAGARÉ: 2640090480

1.- Por la cantidad de \$8.337.714,00 M/te. por concepto de CAPITAL, representado en el Pagaré base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

F. PAGARÉ: 26435501188

1.- Por la cantidad de \$4.300.375,00 M/te. por concepto de CAPITAL, representado en el Pagaré base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

G. PAGARÉ: FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.

- 1.- Por la cantidad de \$2.978.845,00 M/te. por concepto de CAPITAL, representado en el Pagaré base de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

H. PAGARÉ: FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.

- 1.- Por la cantidad de \$8.085.712,00 M/te. por concepto de CAPITAL, representado en el Pagaré base de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P

RECONÓCESE a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria al cobro de la entidad bancaria.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 87
Fijado hoy 23 de noviembre de 2020 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a805b920f242b2096d40587be2a123152b9fede5c329784df2b1
17f253c86d8**

Documento generado en 20/11/2020 06:48:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**